

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto Sustanciación No. 1518

**RADICACIÓN** 76-109-33-33-001-2014-00030-00  
**ACCIÓN** REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE** STEWAR OTERO OCHOA Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en lo que concierne a la renuncia al poder conferido por ese ente acusador, quien adjunta comunicación dirigida a la Dra. Angélica Buitrago, quien funge como la encargada de la Defensa Jurídica de la Fiscalía (fl.292 y ss).

De igual manera sobre los poderes otorgados a la Dra. Olga Patricia Franco Galvis y Silvio Rivas Machado, que obran a folios 279 y 303 del cdno 01 y por último frente a la concesión de los recursos impetrados por las partes dentro del sub – juicio, que obran a folios 294 y ss del cdno 01, en contra de la Sentencia No. 0133 del 22 de noviembre de 2016<sup>1</sup> notificada el 29 de noviembre de 2016.

Para resolver se,

## CONSIDERA

Sobre la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso 4º, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. establece:

*“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Como en el presente caso la Dra. SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA, presentó memorial de renuncia al poder, acompañado de la comunicación dirigida a la Dra.

<sup>1</sup> Fls..232 a 273 del cuaderno 1 tomo 1

ANGELICA BUITRAGO, encargada de la defensa jurídica de la Fiscalía General de la Nación, remitida vía correo electrónico el 09 de octubre de este año (fl. 290 y ss del cdno 1), cumpliendo con el requisito establecido en la citada disposición el Despacho accederá a tal pedimento y así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto al poder de la Dra. Olga Patricia Franco Galvis, el Despacho entiende que se le revoca el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, como quiera que con posterioridad la Directora Estratégica I, encargada de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, otorgó poder al Dr. SILVIO RIVAS MACHADO, por lo que el despacho le reconocerá personería para actuar dentro del dossier a dicho profesional del derecho.

Por último, como quiera que los apoderados de las partes dentro del sub – juicio interpusieron dentro del término legal recurso de apelación en contra de la sentencia No 133 del 23 de noviembre de 2016, el Despacho procederá conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)”*.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

#### DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la Doctora SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA, como representante judicial de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: ENTIENDASE** revocado el poder otorgado a la Dra. OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, por las razones expuestas en el cuerpo de la providencia.

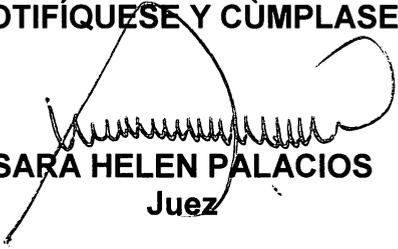
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado SILVIO RIVAS MACHADO identificado con c.c. No. 11.637.145 y T.P. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y condiciones del poder visto a folio 303 del expediente.

<sup>2</sup> Que reza:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

**CUARTO: SEÑALAR** el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2017 A LAS 3:30 PM;**  
para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley  
1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

Proyectó; Claudia Cadena Alvis

|   |
|---|
| <br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO</b><br><b>DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b> |
| Distrito de Buenaventura, <u>13 ENE 2017</u><br>siendo las 8:00 de la mañana se notifica por<br>anotación en estado No. <u>02</u> la providencia de<br>fecha <u>14</u> de <u>DICIEMBRE</u> de 2016.       |
| <br>P/Claudia Cadena Alvis<br>Secretaria   |

|   |
|---|
| <br><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO</b><br><b>MIXTO DEL CIRCUITO DE</b><br><b>BUENAVENTURA</b>                             |
| Distrito de Buenaventura,<br>_____ El _____ de<br>_____ a la última hora hábil<br>quedó debidamente ejecutoriada la<br>providencia que antecede. Días inhábiles<br>_____<br>_____<br>_____<br><b>Secretaria</b> |